

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00261 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **TELEMÁTICA LTDA.,** contra **LUIS ALFREDO RESTREPO FLÓREZ y SOCIEDAD SUMINISTROS Y LOGÍSTICA LATINOAMERICANA S.A.S. - SULOGLA,** previos los trámites del proceso **Ejecutivo,** por las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de **\$800.000.000.00 M/cte** por capital representado en el pagaré con fecha de vencimiento el 01 de enero de 2019.
- b) Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente al vencimiento de cada título,** hasta cuando se verifique el pago total de cada una de las obligaciones, según corresponda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10)

¹ Notificado en estado electrónico número 32 del 3 de septiembre de 2020

días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Hágase entrega de las copias de Ley.

Se requiere a la parte actora y a su apoderada para que mantengan en su poder e íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese al abogado JAIRO DEL MAR como apoderado del demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(2)

JDC